



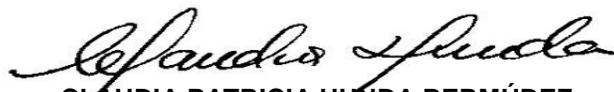
## SECRETARIA

### AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Personería Municipal de Pueblo Rico - Risaralda**, en contra del **Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Consorcio Vías Risaralda, Departamento de Risaralda – Secretaría de Infraestructura Departamental**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2021-00259-00**; en la cual indica como vulnerados los derechos colectivos señalados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, referentes a los siguientes literales:

d) El goce del espacio público, e) La defensa del patrimonio público, g) La seguridad y salubridad públicas, h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, en razón a la falta de mejoramiento de un tramo de cinco (5) kilómetros, de la vía que del casco urbano del Municipio de Pueblo Rico Risaralda, conduce al Corregimiento de Villa Claret. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: **“1. Admitir la demanda presentada. 2. Aceptar como coadyuvante de la parte actora a la señora Cotty Morales Caamaño. 3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998. 5. Notificar personalmente al Director del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, señor Juan Esteban Gil Chavarría o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al Gobernador de Risaralda, señor Víctor Manuel Tamayo Vargas o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente a la representante legal del Consorcio Vías Risaralda, señor Arturo José de La Vega Rondón o quien haga sus veces. 8. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 9. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaría de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 10. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 11. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.”. “Notifíquese y cúmplase, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado”.**

Pereira, noviembre 22 de 2021.

  
CLAUDIA PATRICIA HUNDA BERMÚDEZ  
Secretaria General